



---

## **“LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMO AUXILIARES FISCALIZADORES”**

---

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Celia Edith  
Vélez Gómez  
Vicepresidente General**

**C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente de  
Calidad**

**C.P.C. Heliodoro  
Alberto  
Reynoso Mendoza  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



**FNAMCP**

[ccpudg@ccpudg.org.m](mailto:ccpudg@ccpudg.org.m)

[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)



### **INTRODUCCIÓN**

Las entidades financieras juegan un papel muy importante en la fiscalización de los recursos que los contribuyentes ingresan al sistema financiero mexicano, ya que se encuentran obligadas a proporcionar información y documentación a las autoridades fiscales respecto a diversas operaciones que lleven a cabo sus usuarios.

La obtención, validación, resguardo y transmisión de la información de los usuarios del sistema financiero por parte de las instituciones financieras se encuentra regulado por diversas disposiciones normativas con las cuales se resguarda la legalidad, el derecho a la privacidad, el secreto bancario, y los datos personales de los particulares.

Las entidades financieras fungen entonces como auxiliares de las autoridades fiscales para identificar a los usuarios y vigilar permanentemente que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales de enterar todos los ingresos que obtengan y reportar sus operaciones financieras con terceros.

Así mismo, por su conducto se asegura o garantiza el cobro de contribuciones omitidas y la identificación de actos, omisiones u operaciones en los que pudieran estarse usando recursos de procedencia ilícita.

Es por ello que a su vez las autoridades fiscales ejercen una estricta vigilancia sobre las entidades financieras pues dependen de las mismas para poder comprobar los ingresos de los contribuyentes y la información contenida en su contabilidad.

### **MARCO NORMATIVO**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

---

---

## DESARROLLO

Se entiende como entidad financiera a las instituciones de crédito, instituciones de seguros que ofrecen seguros de vida, administradoras de fondos para el retiro, uniones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras populares, sociedades de inversión en renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Dichas entidades financieras tienen a su cargo diversas obligaciones, en especial, recabar datos de sus usuarios para su plena identificación y localización, comprobando su identidad, identificar operaciones o movimientos en sus cuentas y proporcionar a la autoridad fiscal en ciertos casos esa información.

La información que deberán proporcionar las entidades financieras corresponde a números de cuentas, depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier otro tipo de operaciones.

Así entonces, cuando un contribuyente se encuentra sujeto a las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, ya sea con el objeto de comprobar la procedencia de una solicitud de devolución, o bien para el cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución, estas pueden solicitar directamente a las entidades financieras que se les proporcione la información antes mencionada sobre el contribuyente en cuestión.

Dichos requerimientos de información también pueden ser solicitados por la autoridad fiscal por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), según le competa a cada una, las cuales requerirán a su vez a las entidades financieras para que proporcionen la información y documentación requerida.

De igual forma, las autoridades fiscales pueden solicitar directamente información a las personas morales autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o los denominados monederos electrónicos, siempre y cuando se cuente con la denominación de la institución o persona moral y especifique el número de cuenta y el nombre del cuentahabiente o usuario.

Todo esto inicia cuando una persona física o moral abre una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero, en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o con las personas morales antes aludidas, y comienza a recibir depósitos o realizar operaciones a través de la misma, pues desde ese momento ya se encuentra obligado el usuario a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, manifestar su domicilio fiscal y proporcionar información relacionada con su identidad y su situación fiscal, así como datos de contacto. Para ello, las entidades financieras se encuentran obligadas a verificar con el SAT que sus cuentahabientes se encuentren inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Cabe precisar que los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras forman parte de la contabilidad del contribuyente y son documentación soporte que permiten identificar los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente para conciliarse contra las operaciones realizadas y que deben constar en los registros o asientos contables.

Otras de las obligaciones relevantes que tienen las instituciones que componen el sistema financiero y que guardan relación con la fiscalización a los contribuyentes son las siguientes:

- Presentar ante el SAT, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información respecto de todas las personas a quienes se le hubiese pagado intereses.
- Proporcionar mensualmente a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, la información de los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes, cuando el monto mensual acumulado por todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de \$15,000.00, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

Es importante saber también que en el ámbito internacional, las instituciones financieras se encuentran obligadas a implementar efectivamente y a cumplir con el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a fin de identificar cuentas extranjeras y cuentas reportables entre las cuentas financieras de alto y bajo valor.

A todo esto, seguramente se presenta la duda, ¿dónde queda el derecho a la privacidad, el secreto bancario o financiero, la protección de datos personales en posesión de particulares?, para responder esas interrogantes es importante saber primero qué es el secreto bancario, el cual guarda relación con la vida privada de los usuarios de las entidades bancarias, ya que su información no es de libre acceso o consulta pública, sino que es privada y confidencial, pues es obligación de las entidades financieras no dar noticias o proporcionar información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones.

Sin embargo, se establecen ciertas excepciones en las que las instituciones de crédito pueden dar noticias o información contenida bajo su resguardo a diversas autoridades, entre las que destacan en este caso las autoridades hacendarias federales, ello para fines fiscales, entendiéndose por ello para la investigación, fiscalización o comprobación de las obligaciones fiscales del titular, cliente o deudor, en su condición de contribuyente.

Por tanto, cuando las autoridades fiscales solicitan y obtienen información de cuentas bancarias, en uso de sus facultades de comprobación, no requieren autorización judicial para hacerlo y, con ello, no se transgrede el derecho fundamental a la vida privada del cual es parte el secreto bancario o financiero.

Por otra parte, el tratamiento de los datos financieros o patrimoniales recabados por las instituciones financieras se encuentra sujeto al consentimiento expreso de su titular, salvo algunas excepciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, como lo es cuando se dicte una resolución de autoridad competente, en este caso, cuando medie un requerimiento formal de una autoridad fiscal competente, la entidad financiera no requiere entonces recabar el consentimiento expreso del titular de la cuenta para transmitir sus datos.

Conforme con lo anterior, es importante que, para poder obtener de forma lícita y legal la información financiera de los contribuyentes, la autoridad fiscal respete sus derechos de legalidad, debida fundamentación y motivación, cumpliendo con los plazos y las formalidades que exige el marco normativo aplicable, en especial lo que se dispone en el Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, como se mencionó en párrafos anteriores, las autoridades fiscales, pueden llevar a cabo el aseguramiento precautorio o embargo en primer orden de depósitos bancarios para el cobro de créditos fiscales firmes o exigibles mediante la instauración del procedimiento administrativo de ejecución.

Para ello, la autoridad fiscal ordenará mediante oficio dirigido a la CNBV, CONSAR o CNSF, según corresponda, o bien directamente a la entidad financiera a la que corresponda la cuenta, que procedan a inmovilizar y conservar los depósitos bancarios del contribuyente, y una vez se cumplimente deberán de informar a la autoridad fiscal.

Es importante que el contribuyente tenga conocimiento que en caso de verse en una de estas situaciones, tiene derecho a que la entidad financiera en todo caso le proporcione la información acerca de la autoridad fiscal que ordenó el aseguramiento, embargo o inmovilización de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros, de lo contrario la entidad financiera incurriría en infracción a las disposiciones fiscales haciéndose acreedora a una multa de entre \$355,040.00 a \$394,510.00, sin embargo, en todo caso la autoridad fiscal debe notificar al contribuyente que se llevó a cabo el aseguramiento, embargo o inmovilización de sus depósitos bancarios, o bien el levantamiento de dichas medidas.

En los casos en que se encuentren inmovilizadas las cuentas del contribuyente y el crédito fiscal motivo por el cual se inmovilizaron adquiera firmeza y dicho crédito no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal podrá ordenar a la entidad financiera la transferencia de los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal a la cuenta de la Tesorería de la Federación, debiendo informar de su cumplimiento a la autoridad fiscal y a su vez ésta deberá de notificarle tal circunstancia al contribuyente.

Por otra parte, en términos de la conocida como “Ley Antilavado”, los actos, operaciones y servicios que realizan las entidades financieras, se consideran actividades vulnerables, teniendo las siguientes obligaciones:

- Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones en los que pudieran estarse usando recursos de procedencia ilícita, así como para identificar a sus clientes y usuarios.
- Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad, en lo que pudieren usarse recursos de procedencia ilícita o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de ciertas disposiciones normativas.
- Entregar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la información y documentación relacionada con actos, operaciones y servicios, en los que pudieran estarse usando recursos de procedencia ilícita.
- Conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados.

## **CONCLUSIÓN**

Todas las obligaciones a cargo de las entidades financieras de las que se hacen referencia en este boletín, tienen como objetivo facilitar o auxiliar a las autoridades en la fiscalización de recursos que ingresan al sistema financiero, y en caso de llegarse a detectar inconsistencias con lo declarado por el contribuyente, la autoridad puede optar por invitarlo a que aclare las diferencias, requerirlo formalmente, sancionarlo o bien ejercer sus facultades de comprobación y en su caso determinar y cobrar contribuciones omitidas.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

**PRESIDENTE:**

C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO

**VICEPRESIDENTE:**

C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS

C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ

C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA

C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ

C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ

L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>